

~~135. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE MADRID 3 DE FECHA 23/05/03~~

~~Concesión para asistir a una mesa electoral.~~

~~En el presente caso se acredita que el recurrente ha sido nombrado para concurrir a la Mesa Electoral. Ha de considerarse esto como un importante motivo de los señalados en el Reglamento Penitenciario para conceder permiso extraordinario, pero también hay que valorar que si bien es un acto cívico debe recordarse al interno que está cumpliendo una condena y que dentro del concepto de civismo debe hacer buen uso del permiso, máxime cuando están próximas las 3/4 partes de condena, lo que llevaría a la obtención de la libertad condicional previo tercer grado.~~

~~Por todo ello procede estimar el recurso formulado por el mismo, concediéndole un permiso extraordinario de veinticuatro horas de duración, para concurrir a la mesa electoral del próximo día 25-05-2003, debiendo ser recogido y reintegrado por un familiar.~~

136.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE OCAÑA DE FECHA 02/01/07

**Concesión de permiso extraordinario de tres días para sepelio de su hermano en Bélgica.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 155.1 del Reglamento Penitenciario, se concederán permisos extraordinarios de salida con las medidas de seguridad adecuadas en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos o de alumbramiento de la esposa o persona con la que se halle ligado por similar relación de afectividad, así como por importantes y comprobados motivos de análoga naturaleza.

En el presente caso, según se desprende de las actuaciones, se ha producido uno de los supuestos previstos en los preceptos mencionados (fallecimiento de un hermano del interno), planteándose el problema de determinar si es posible la concesión del permiso para acudir al sepelio que va a tener lugar en Bruselas. Ninguna de las normas citadas impide la posibilidad de disfrutar el permiso fuera del territorio nacional, si bien es cierto que esto implica una gran dificultad para garantizar la custodia del interno y su reingreso al Centro Penitenciario.

Sin embargo, no puede olvidarse que nos encontramos ante un caso de solicitud de permiso extraordinario, supuesto que tiene su base y razón de ser en motivos humanitarios, motivación que debe prevalecer y que justifica la asunción del riesgo al que anteriormente se ha hecho referencia.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, se estima el recurso presentado, concediéndose al interno un permiso extraordinario de tres días sujeto a las medidas que se expondrán en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima la queja del interno del Centro Penitenciario de Ocaña II sobre denegación de permiso extraordinario, en los términos que se recogen en los razonamientos jurídicos de esta resolución, concediéndose un permiso extraordinario de TRES días que debe incluir el día 4 de enero de 2007, quedando sujeto el permiso al cumplimiento de las siguientes medidas:

– Recogida en el Centro Penitenciario de un representante de la entidad “Gestores para la Paz” que deberá acompañarle durante todo el disfrute del permiso y al regreso del mismo.

– Presentación previa ante este Juzgado de los billetes de avión de ida y vuelta del interno y de su acompañante.